--- Trelew, de junio de 2.012.-

--- **VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y -----

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- Que, de acuerdo a las constancias del legajo, el juez de grado a fs. 13 del legajo dictó la resolución (24/04/2012) por la que, en lo pertinente, ordenó dar traslado a la contraria del recurso deducido por la demandada a fs. 11/12 contra la resolución que dictó el juez ante su petición de clausura del período probatorio.----------

--- Contra aquella resolución de fs. 13 la quejosa planteó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 14/vta. y motivó la resolución de fs. 15 que rechazó sendos recursos: la revocatoria por considerar comprometido el derecho de defensa de la contraria en el traslado ordenado, y la apelación en subsidio porque con el traslado no se causa gravamen irreparable.----------

--- La quejosa invoca, en lo sustancial, el art. 242, párr. 2º del C.P.C.C. respecto del traslado no previsto por el Código, pero —dice— ordenado por el juez "a quo" en relación con su recurso de fs. 11/12. Expresa que el magistrado de grado con el pretendido fin de "garantizar" el derecho de la contraria afectó el desarrollo del proceso en desmedro de su derecho de defensa.----------

--- **II.-** La queja habrá de prosperar. En efecto, en el contexto del caso, sin esto implique hacer mérito del fondo, si la resolución de fs. 9 se dictó como consecuencia de la petición que la quejosa formuló a fs. 8, la revocatoria con apelación en subsidio de fs. 11/12 debió resolverse sin sustanciación, y la resolución de fs. 13 que ordena su traslado es innecesaria, como expresamente lo edicta el art. 242, párr. 2º, del C.P.C.C. (conf. MORELLO-SOSA-BERIZONCE, "Código procesales en lo civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación", Ed. Librería Platense – Abeledo Perrot, 1988, T. III, p. 58; FALCON, Enrique M., "Código procesal civil y comercial de la Nación. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 369; PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1975, T. V, p. 61-62; HITTERS, Juan C., "Técnica de los recursos ordinarios", Ed. Librería Platense, La Plata, 2ª ed., 2004, p. 250, entre muchos otros).----------

--- Por lo que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 14/vta. —cuya denegación se examina—, ha sido mal denegado, frente al trámite necesario del procedimiento en la especie y el gravamen que se sigue, en el caso particular, por la afectación de la igualdad de las partes en el proceso (doc. arts. 34, inc. 5º, párr. "c", y 242 del C.P.C.C.).----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar mal denegado el recurso de apelación en subsidio de fs. 14/vta. de este legajo.----------

--- Ordenar a la instancia de origen resolver la cuestión planteada a fs. 11/12 de este legajo (art. 242, C.P.C.C.).----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con ausencia transitoria el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase para ser agregado al principal a sus efectos.---

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL Nº ____ DE 2012 – SIC. Conste-

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA